

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Diciembre 07 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, se aporta por la parte actora constancia de envío de citación para notificación al extremo demandado, la cual no cumple los requisitos de ley; igualmente que se allega por este sector del proceso y por intermedio de apoderada judicial, escrito de contestación de la demanda. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 2170

Cali, Diciembre Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00378-00
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**

De conformidad con lo indicado en el informe secretarial que antecede, procedió el Despacho a efectuar el estudio de las constancias de la citación para notificación efectuada a la demandada, a efectos de verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para ser tenidas en cuenta y poder tener como notificado a ese sector del proceso, sin embargo, agotado el mismo se pudo observar, que no se dio estricto cumplimiento al numeral 3º del auto de admisión, toda vez que, no se efectuó a la dirección electrónica aportada como de notificaciones de ese extremo procesal y conforme al Art. 8º del Decreto 806 del 2020 -hoy- Ley 2213 del 2022, como se había indicado, sino que se evidenció que se remitió a la dirección física, con lo cual se entiende, se efectuó acorde con lo establecido en el Art 291 del C. G. del P., sin embargo, echo de menos el Despacho dentro de los anexos allegados, la copia cotejada y sellada de la comunicación, que se debió remitir, conforme a la norma citada, es decir, no se acredita su correcta tramitación, en consecuencia, se hace imposible ser tenida en cuenta como realizada en legal forma.

En lo que respecta a la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que la apoderada constituida, dentro del misma manifiesta que, la notificación recibida el día 25 de junio del 2022 no contaba con todos sus anexos, lo que impidió a la demandada ejercer de manera eficiente su derecho a la defensa, por desconocer el contenido completo de la demanda y que, como ya se dijo, no se acreditó por el extremo actor, el correcto diligenciamiento del trámite de notificación, en aras de evitar futuras nulidades y transgresiones a derechos fundamentales, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se dispondrá la notificación a ese extremo procesal, acorde con lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, en forma oficiosa por la Secretaría del Despacho, a efectos de que ejerza en debida forma su derecho a la defensa, en consecuencia no se tendrá en cuenta para el efecto el documento aportado.

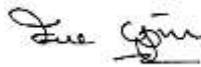
Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste la constancia de la empresa de correos Servientrega, aportada por la parte actora, obrante en el archivo 26 del expediente digital, la cual no se tendrá por válida para efectos de notificación, por lo expuesto en la parte motiva de ese proveído

2. ORDENAR por Secretaría, **NOTIFICAR** en forma personal y acorde con lo establecido en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, al extremo demandado, conforme a lo dispuesto en el núm. 3º del auto de admisión de la demanda, al canal digital aportado como de notificación de ese sector del proceso, dejando las respectivas constancias en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 206
HOY: Diciembre 12 de 2022.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR